

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 7

Lunes 11 de enero de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villafrechós y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villafrechós, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 14 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de octubre siguiente).

Valladolid, 9 de diciembre de 1953.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.715

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del «Canon de riego» a los usuarios de las aguas del canal de Tordesillas

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de la cobranza del «Canon de riego» correspondiente a la campaña de 1953, a los usuarios de las aguas del canal de Tordesillas.

Dicha cobranza dará comienzo el día 25 del presente mes de enero en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Villamarciel, día 25 de enero.

San Miguel del Pino, día 25 de enero.

Torrecilla de la Abadesa, día 26 de enero.

La recaudación del término municipal de Tordesillas dará comienzo el día 25 en la oficina recaudadora, calle de Arcipreste J. González, número 4 (oficinas del Canal de Tordesillas).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid, 5 de enero de 1954. — El ingeniero director, M. Corral.

39

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

DANDO INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES SOBRE LA RIQUEZA URBANA Y SOBRE LA RÚSTICA Y PECUARIA

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se ha comunicado a la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 de los corrientes, lo que sigue:

«Ilustrísimo señor, Con el fin de llevar a la práctica lo establecido en la disposición transitoria cuarta en relación con el artículo 23 del Decreto de 28 de diciembre de 1953 y poder efectuar la recaudación de los arbitrios municipales sobre la riqueza Urbana y sobre la Rústica y Pecuaria, esta Dirección General ha acordado que los trabajos necesarios para ello se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

3.º Para los restantes Municipios de

la provincia. — Se comunicará urgentemente por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a todos los Ayuntamientos incluidos en estas normas, la necesidad de que procedan por sus propios medios a la formación de los documentos cobratorios de los referidos arbitrios, una vez que sea firme el acuerdo municipal de su imposición, enviándose dichos documentos cobratorios a la Delegación de Hacienda, cumplido el trámite de imposición al público.

3.ª Norma común a todos los Municipios. — Esta Dirección General enviará a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda los recibos especiales trimestrales, semestrales y anuales que sean precisos para efectuar la recaudación.

A estos efectos, se advierte que tales recibos son distintos e independientes en absoluto de los correspondientes a la contribución Territorial, por tanto, en los documentos cobratorios de aquellos arbitrios figurará el cuarteo de la cantidad importe del mismo, para su percepción en un solo recibo anual cuando dicho arbitrio no exceda de cincuenta pesetas; por dos recibos semestrales, cuando su importe sea superior a cincuenta pesetas sin exceder de cien, y en cuatro recibos trimestrales cuando exceda de cien pesetas.

El examen, aprobación e intervención de los documentos cobratorios de los arbitrios municipales expresados, la confección de recibos y su recaudación se llevarán a cabo con arreglo a los mismos trámites y procedimiento en vigor para la Contribución Territorial. Las precedentes normas son de aplicación exclusivamente para el actual ejercicio, ya que habiéndose de redactar un Texto refundido de la Ley de Régimen Local, en él se determinará el procedi-

miento definitivo para la exacción de dichos arbitrios.

Deberá procurarse por todos los medios que la recaudación de los mismos se efectúe al mismo tiempo que la de la Contribución Territorial».

Y para que pueda llevarse a efecto lo dispuesto, los Ayuntamientos procederán con toda urgencia a confeccionar listas cobratorias por triplicado (un ejemplar para conservarse en esta Administración, otro para el recaudador de la zona y el tercero para archivo en los respectivos Ayuntamientos), utilizando a tal fin los mismos impresos que para la cobranza de las contribuciones Rústica y Urbana, haciendo la correspondiente rectificación de la cabeza, en la que se consignará el tanto por ciento que ha sido aplicado para obtener la cuantía del arbitrio.

Las casillas serán: número de orden; nombres y apellidos de los contribuyentes; riqueza o líquido imponible (estas tres casillas serán idénticas a las de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana); importe del arbitrio, y distribución de este importe en la siguiente forma:

Cuando el arbitrio no exceda de cincuenta pesetas se figurará por su total importe en la casilla de «corresponde cobrar en el tercer trimestre»; cuando sea superior a cincuenta pesetas, sin pasar de ciento, se consignará por mitad en las columnas de «corresponde cobrar en el segundo y en el tercer trimestre», y los que excedan de cien pesetas, por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres.

Los Ayuntamientos comenzarán por acordar en sesión la cuantía a establecer en cada uno de los arbitrios, uniéndose certificación de tal acuerdo a las listas que formen para la cobranza, así como otra de haber estado expuestas al público repetidas listas durante el plazo de ocho días.

El importe del arbitrio a establecer será de hasta el 17,20 por ciento como máximo sobre el líquido imponible en Urbana, y en Rústica de hasta el 8,96 por ciento, sobre la riqueza o líquido imponible para aquellos términos municipales en que no se haya realizado la estimación de los nuevos tipos evaluatorios que prevee la Ley de 20 de diciembre de 1952, y hasta el 8 por 100 también como máximo cuando se trate de términos en que ya se haya realizado esta evaluación. La relación de estos últimos términos municipales al final de la presente.

La cuantía del arbitrio está fijada en las letras b) y c) de la Base segunda de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre

modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

No es necesario advertir que se requiere mayor diligencia en este servicio para que la cobranza pueda efectuarse al mismo tiempo que la de la Contribución Territorial, por lo que espera esta Administración que repetidas listas cobratorias queden presentadas en la misma antes del día 25 de los corrientes, evitando con ello perjuicios a los Ayuntamientos y acumulación de recibos a los contribuyentes.

Valladolid, 8 de enero de 1954.—El administrador de Propiedades, E. Rubiales.

Relación de los pueblos que tributan en Rústica con el 6,70 por 100 de Seguros Sociales en la Agricultura, o sea, que el arbitrio puede ser hasta el 8 por 100.

Aguilar.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldealbar.
Almaraz.
Almenara.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Becilla.
Benafarces.
Bocigás.
Bocos.
Brahojos.
Bustillo.
Cabreros.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canalejas.
Canillas.
Casasola.
Castroverde.
Castrillo de Duero.
Castrobl.
Castrodeza.
Castromonte.
Castroponce.
Castroverde.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Corcos.
Cervillejo.
Encinas.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gatón.
Herrín.
Hornillos.
Langayo.
Llano de Olmedo.
Manzanillo.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Río seco.

Melgal de Arriba.
Mojados.
Montealegre.
Montemayor.
Moraleja.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nueva Villa.
Olivares.
Olmedo.
Parrilla (La).
Pedraja (La).
Palacios.
Pedrosa.
Peñañiel.
Pesquera.
Pobladura.
Portillo.
Poza.
Pozuelo.
Quintanilla del Molar.
Ramiro.
Roales.
Rubí.
Rueda.
Salvador de Zapardiel.
San Cebrián.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo.
San Pedro.
San Salvador.
Santa Eufemia.
San Vicente.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Trigueros.
Urueña.
Valdenebro.
Valdestillas.
Valverde.
Ventosa.
Viana de Cega.
Villabaruz.
Valoria.
Villabrágima.
Villacarralón.
Villacreces.
Villaesper.
Villafranca.
Villagómez.
Villalar.
Villalba de los Alcores.
Villamuriel.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de San Manco.
Villardefrades.
Villavellid.
Villaverde.
Villexmir.
Wamba.
Zorita.

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

RESUMEN mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 30 de noviembre de 1952, de conformidad a lo determinado en el artículo 670 del capítulo 14 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Texto articulado de 16 de diciembre de 1950.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDOR — Pesetas	ACREEDOR — Pesetas
	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	Saldos en contra	Saldos a favor
Presupuesto de 1952.....	22.745.213,21	31.934.164,41	»	9.188.951,20
	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	
Depositario.....	24.091.686,34	14.572.906,57	9.518.779,77	
	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	
INGRESOS:				
Capítulo 1.º—Rentas.....	208.338,09	208.132,10	205,99	»
Capítulo 2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos.....	1.090.710,70	1.071.481,84	19.229,36	»
Capítulo 4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.....	13.645,65	13.645,65	»	»
Capítulo 6.º—Contribuciones especiales.....	»	»	»	»
Capítulo 7.º—Derechos y tasas.....	3.183.698,56	1.664.472,56	1.519.226,00	»
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.....	10.093,34	6.457,64	3.635,70	»
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	10.638.536,43	7.462.563,83	3.175.972,60	»
Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.....	8.457,00	1.068,50	7.388,50	»
Capítulo 11.—Recargos provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 12.—Trasposos de obras y servicios provinciales.....	700.000,00	528.870,22	171.129,78	»
Capítulo 13.—Crédito provincial.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Recursos especiales.....	1.216.007,07	1.095.009,83	120.997,24	»
Capítulo 15.—Multas.....	»	»	»	»
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Reintegros.....	629.214,09	629.214,09	»	»
Capítulo 18.—Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»
Capítulo 19.—Resultas de ingresos.....	14.235.463,48	11.410.770,58	2.824.692,90	»
TOTAL INGRESOS.....	31.934.164,41	24.091.686,34	7.842.478,07	»
	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
GASTOS:				
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	543.029,00	543.414,39	»	385,39
Capítulo 2.º—Representación provincial.....	135.382,54	136.465,90	»	1.083,36
Capítulo 3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»
Capítulo 4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.....	34.502,97	34.502,97	»	»
Capítulo 6.º—Personal y material.....	3.760.778,01	3.767.469,84	»	6.691,83
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
Capítulo 8.º—Beneficencia.....	4.165.644,21	5.035.961,56	»	870.317,35
Capítulo 9.º—Asistencia social.....	624.639,27	624.639,27	»	»
Capítulo 10.—Instrucción pública.....	62.291,49	62.291,49	»	»
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	906.501,78	1.086.045,74	»	179.543,96
Capítulo 12.—Trasposos de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»
Capítulo 13.—Montes y pesca.....	»	»	»	»
Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.....	23.152,73	23.152,73	»	»
Capítulo 15.—Crédito provincial.....	289.579,90	289.579,90	»	»
Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
Capítulo 17.—Devoluciones.....	26.656,40	26.656,40	»	»
Capítulo 18.—Imprevistos.....	17.257,11	17.757,11	»	500,00
Capítulo 19.—Resultas de gastos.....	3.983.491,16	11.097.275,91	»	7.113.784,75
TOTAL GASTOS.....	14.572.906,57	22.745.213,21	»	8.172.306,64
Sumas totales generales.....	93.343.970,53	93.343.970,53	17.361.257,84	17.361.257,84

Valladolid, 20 de diciembre de 1952.—El jefe técnico de contabilidad, Daniel Alvarez Gómez. Diputación provincial.— Sesión del día 14 de enero de 1953.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia. El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Padilla de Duero**

Para oír reclamaciones y su examen se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el ejercicio 1954.

Padrón de la contribución rústica, por diez días.

Padrón de la contribución urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padilla de Duero, 19 de diciembre de 1953.—El alcalde, Aquilino Serrano.

3.811—54

Tudela de Duero

El día 20 del corriente mes de enero, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta primera para el aprovechamiento de resinación de 1.258 árboles a vida de los montes «Pozuelo» y «Raposeras» del agregado Herrera de Duero, bajo el tipo de tasación de 9.986 pesetas.

Los pliegos de proposición pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior hábil al de la celebración de dicha subasta.

Para poder tomar parte en la misma, los licitadores han de hallarse en posesión del certificado industrial resinero de la segunda comarca.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta, se encuentran de manifiesto al público, en la citada Secretaría de este Ayuntamiento.

Tudela de Duero, 2 de enero de 1954. El alcalde, Manuel Martín.

2—55

Valoria la Buena

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 13 de diciembre de 1953, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de capítulos excesivamente dotados para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de varias partidas sin consignación o con ella insuficiente.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Valoria la Buena, 13 de diciembre de 1953.—El alcalde, Agustín Arenal.

3.810—56

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Joaquín Alvarez Soto Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso por don Bernardo García Vega, industrial y vecino de esta ciudad, contra la providencia del ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, por la que se denegaba el recurso de reposición interpuesto por aquél, contra el decreto de mencionado alcalde, por el que se le impuso una multa, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Alvarez Soto Jove.

5

Juzgados de primera instancia e instrucción**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 125 de 1953, promovido por don Fermín Benito Fernández, con «Pablo Hermanos», S. L., don Manuel Jurado Díaz y don Antonio Rodríguez Molino, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 180.—En la ciudad Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia e instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Fermín Benito Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comecello, bajo la dirección del letrado don Miguel Gómez de Riaño, contra don Antonio Rodríguez Molino, mayor de edad, soltero, perito

agrícola y vecino de esta capital, Onésimo Redondo, 4, representado por el procurador don Mauro Muñoz Santos, bajo la dirección del letrado don Jerónimo Gallego; don Santiago Pablo Pablos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, como presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Pablo Hermanos», S. A., representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, bajo la dirección del letrado don Manuel Muñiz Elices y don Manuel Jurado Díaz, mayor de edad, abogado y domiciliado en Córdoba, calle Duque de Hornachuelo, 3, en rebeldía, sobre liquidación de 46.305 kilos de remolacha, en cuantía superior a diez mil pesetas e inferior a veinte mil.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Fermín Benito Fernández, debo de declarar y declarar haber lugar a la misma en cuanto se refiere al demandado la razón social «Pablo Hermanos», S. L., condenando a dicho demandado razón social «Pablo Hermanos», a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfaga a la parte actora la cantidad de diez mil quinientas veinticinco pesetas con noventa céntimos, como resto de la cantidad adeudada por el actor, como consecuencia del contrato de reserva de remolacha, celebrado entre ambos. Y debo de desestimar y desestimo la demanda con relación a los demandados don Antonio Rodríguez Molino y don Manuel Jurado Díaz, a los que debo de absolver y absuelvo de la misma. Condenando al total pago de las costas causadas en el presente juicio, a la parte actora y al demandado «Pablo Hermanos», S. L., satisfaciendo las mismas por mitad.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado don Manuel Jurado Díaz, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Manuel Jurado Díaz, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Mariano Salas.

46—57

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial